

BREVE ANÁLISIS COMPARATIVO DE TIPOS PENALES DE LA LEY DE TRATA DE PERSONAS FEDERAL Y DEL ESTADO DE TABASCO.

## **BRIEF COMPARATIVE ANALYSIS OF CRIMINAL TYPES OF THE TRAFFICKING ACT OF FEDERAL PERSONS AND THE STATE OF TABASCO**

*Artículo Científico Recibido:* 8 de marzo de 2018 *Aceptado:* 14 de mayo de 2018

**Armando Gutiérrez López**<sup>1</sup>  
guter-5901@hotmail.com

**RESUMEN:** El delito trata de personas consiste en *el enganche*, que se realiza en el lugar de origen de la víctima dando lugar a la acción de atrapar a la persona para someterla con fines de explotación; *el traslado*, refiriéndose al tránsito o movilización de la víctima en cualquier tipo de transporte hasta su destino de explotación, y por ultimo; *la entrega*, el destino o lugar donde es entregada la víctima a su explotador.

**ABSTRACT:** The crime of trafficking in persons consists of the hitch, which takes place in the place of origin of the victim giving rise to the action of catching the person to subject it for exploitation purposes; The transfer, referring to the transit or mobilization of the victim in any type of transport to his destination of exploitation, and finally; The delivery, the destination or place where the victim is delivered to the operator.

**PALABRAS CLAVES:** Análisis comparativo, Trata de personas, ley

**KEYWORDS:** comparative analysis, human trafficking, law

**SUMARIO:** I. ANTECEDENTES. II. DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS. III. LEY DE LA PROTECCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS. CONCLUSIÓN. BIBLIOHEMEROGRAFÍA.

### **I. ANTECEDENTES**

Desde tiempos remotos la trata de personas fue vista como un comercio y modalidad para explotar a las personas en diversas formas con relación a la esclavitud. Con esta actividad se establecieron numerosos imperios que a su vez desarrollaron ganancias económicas muy vigorosas. En nuestra actualidad es un propulsor económico que finalizan siendo lavados para normalizarse y poder sostener diversos grupos financieros, así como, diversas regiones del país.<sup>2</sup>

En el transcurso del tiempo este comercio de personas se ha logrado tipificar y desarrollar como delito bajo los ordenamientos jurídicos internacionales dándole una

---

<sup>1</sup> Profesor Investigador de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.

<sup>2</sup> OROZCO, Rosi, *Trata de personas*, Edición y Distribución Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2011, p. 223.

definición de *trata*, y por consecuencia ha surgido de igual forma la denominación de *tratantes* quienes son las personas que practican estos actos, e históricamente es el nombramiento que se les atribuye no a quienes explotan y aprovechan de estas personas, más bien a quienes las consiguen, las someten y por último, comercian con ellas.

Por largos años en México no se persiguió y tampoco se sancionó el delito de trata de personas, aunque existían diversos códigos penales en cada estado del país mexicano, todos carecían del tipo penal adecuado. Sobre esta situación, el Código Penal Federal contemplaba en su índice el delito trata de personas, pero en la parte especial no se encontraba por ningún lado.

Anteriormente los instrumentos jurídicos a nivel internacional solo se enfocaban a la explotación sexual de las mujeres, en la actualidad se ha ampliado el ámbito de protección hacia niñas y adolescentes, mutando este término a *trata de personas*, de forma radical hasta llegar a la eliminación de la acepción "*trata de blancas*". Con base a esto, se ha desarrollado diversos acuerdos internacionales encaminados a la disminución de las diferentes formas y modalidades de explotación, como puede ser los trabajos forzados y la explotación infantil.

Podemos decir que el estado mexicano fue de los primeros en ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional en el año 2003.

En marzo del 2007 se logró tipificar por primera vez el delito de trata de personas en el Código Penal Federal, siendo publicado en el mismo año en el *Diario Oficial de la Federación* ésta Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.<sup>3</sup>

Siguiendo con esto, en el salón de sesiones del poder legislativo del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, a los dos días del mes de diciembre de 2009, se crea la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, como un instrumento jurídico específico para la regulación del delito de trata de personas dentro de la territorialidad de este Estado, publicándose el 26 de diciembre del año 2009 en el *Periódico Oficial del Estado*.<sup>4</sup>

## **II. DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS.**

La trata de personas se refiere principalmente al comercio de seres humanos, en donde se degrada el valor moral de una persona, al compararla como objeto o mercancía. La explotación de personas ha estado presente a lo largo de la humanidad y hasta el día de hoy sufrimos de esta problemática social.

---

<sup>3</sup> HERRERIAS GUERRA, Sara Irene, la trata de personas: una propuesta para su eficaz investigación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2011.

<sup>4</sup> H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, LXI Legislatura, Oficialía Mayor, Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

Es importante definir con precisión la interrogante que la sociedad humana se ha preguntado a lo largo del tiempo y de la misma forma ha tratado de explicar, preguntándose “¿Qué significa la trata de personas?”. Descubriendo a grandes rasgos que la definición de trata de personas atribuye tres elementos esenciales que son; *la acción, los medios y el propósito*.

Profundizando mas esta idea, el delito trata de personas consiste en *el enganche*, que se realiza en el lugar de origen de la víctima dando lugar a la acción de atrapar a la persona para someterla con fines de explotación; *el traslado*, refiriéndose al tránsito o movilización de la víctima en cualquier tipo de transporte hasta su destino de explotación, y por ultimo; *la entrega*, el destino o lugar donde es entregada la victima a su explotador.

Para comprender mejor esta situación, retomando los escritos estipulados en la convención de Palermo creada por la convención de las naciones unidas, la trata de personas se divide en tres partes, que son:

“*Conductas*” es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de las víctimas;

“*Medios*” recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra;

“*Fines*” refiriéndose a la explotación que incluye como mínimo, la prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>5</sup>

La trata de personas se constituye por la unión de una serie de actividades en la que una o varias personas utilizan determinados recursos para conseguir o adquirir a otra con el objetivo de que sea explotada. Es importante resaltar que las personas más vulnerables a este delito son las niñas, niños, adolescentes, y mujeres, y solo falta con que se ejecute cualquier tipo de modalidad para que sea considerada víctima del delito de trata de personas.

Para definir específicamente el delito de trata de personas se tiene que es *el reclutamiento, transporte, transferencia, detención o recibo de personas mediante el uso de la amenaza o la fuerza u otras formas de coerción; secuestro, fraude, engaño, abuso del poder, o de la posición de vulnerabilidad; dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona; adquirir el control sobre otra persona con el propósito de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución*

---

<sup>5</sup> Interpretación tomada de: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Convención de Palermo”, (2000).

*de otros u otras formas de explotación sexual, incluyendo trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servilismo o la remoción de órganos.*<sup>6</sup>

### **III. LEY DE LA PROTECCIÓN DE TRATA DE PERSONAS**

Es importante recordar y mencionar que el delito de trata de personas comprende diversas modalidades de explotación humana, sin especificar solo la explotación sexual. Esto no exenta la trata de personas por motivos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

En México, el 14 de junio de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos** reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de Trata de Personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La cual consta de 126 artículos y 14 transitorios.

En el Estado de Tabasco, como se mencionó con anterioridad, en 2009 entra en vigor la ley que regula los delitos de trata de personas con observancia general en toda la territorialidad de este Estado, y comparándola con la ley federal de trata de personas ambos instrumentos jurídicos son de orden público y de interés social.

La cual consta de 59 artículos y 5 transitorios.

Haciendo un comparativo sobre el objeto que contiene la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, y el objeto que guarda la **Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco**, se puede deducir que en la primera se encuentra establecida en el segundo artículo de la misma ley diciendo:

“La Ley General tiene por objeto:

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

---

<sup>6</sup> Interpretación tomada de: KRAMER, Karen, *Trata de personas; el fenómeno de la trata de personas en el mundo y en la cooperación internacional en la materia*, Secretaría de relaciones exteriores, México, 2005, p. 32.

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida".<sup>7</sup>

De igual forma, a continuación se presentan los tipos penales contenidos en la presente ley dedicada a combatir el delito de trata de personas, los sujetos activos y pasivos involucrados, los medios comisivos en que son ejecutadas las acciones, su finalidad al ser realizados y por último el grado de pena alcanzado al cometer el acto ilícito de tal magnitud. Todo esto, con el único fin de orientar a la sociedad conociendo cuales son las conductas que están tipificadas y desde ahí contribuir con denunciar sobre cualquier hecho que tengan estas características.

Artículos	Sujeto activo	Tipo Penal	Sujeto pasivo	Medios Comisivos	Los Fines	Pena
Artículo 10	Una o varias personas	Captar, Enganchar, Transportar, Transferir, Retener, Entregar, Recibir, Alojarse	A una o varias personas	La esclavitud, la condición de ciervo, la prostitución, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzosos, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal, el matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos, y células de seres humanos	La explotación	De 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa

<sup>7</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

				vivos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos		
Artículo 11	A quien	Tenga o Mantenga en una situación	A otra persona	En situación	De esclavitud	De 15 a 30 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa
Artículo 12	A quien	Tenga o Mantenga	A una persona en condición	Por deudas, por gleba	De siervo	De 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa
Artículo 13	Al que	Se Beneficie	De una o más personas a través de la	Engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de daño grave, la amenaza de denunciarle a las autoridades respecto a su situación migratoria	Prostitución, pornografía, exhibiciones públicas y privadas de orden sexual, turismo sexual (cualquiera otra actividad sexual)	De 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa
Artículo 14	Al que	Someta o se beneficie de someter	A una persona para que	Realice, produzca o se beneficie de la producción, engañe o participe en engañar	Actos pornográficos, material pornográfico, servicios sexuales	De 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa
Artículo 15	Al que	Se beneficie	Una persona	El comercio, la distribución, la exposición, la circulación, la oferta de libros, revistas,	Objeto lascivo o sexual física o cualquier otro medio	De 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa

				escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios, impresos, imágenes		
Artículo 16	Al que	Procure, Promueva, Obligüe, Publicite, Gestione, Facilite, Induzca	A una persona menor de dieciocho años de edad	A realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de computo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.	Sexuales, reales o simulados	De 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, la destrucción de los materiales resultantes
Artículo 17	Al que	Almacene, Adquiera o Arriende	A una persona menor de dieciocho años de edad	Realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal	Comercialización o distribución de material	De 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa
Artículo 18	Al que	Promueva, Publicite, Invente, Facilite, Gestione	Una o varias personas menores de edad	Viajen al interior o exterior del territorio nacional	Actos sexuales reales o simulados	De 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa

Artículo 19	El que	Contrate, Oferte, Induzca	A una persona	Bajo engaño	Un trabajo distinto a Servicios sexuales	De 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa
Artículo 20	El que	Contrate	A otra	Para la prestación de	Servicios sexuales	De 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa
Artículo 21	Quien	Explota	Una o más personas	Laboralmente	Obtiene directa o indirectamente beneficio injustificable económico o de otra índole	De 3 a 5 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa
Artículo 22	Quien	Tenga Mantenga	A una persona	Uso de la fuerza, daño grave, el abuso o la amenaza de la denuncia	Trabajos forzosos que atente contra su dignidad	De 10 a 20 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa
Artículo 23	<p>Descriptivo: No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:</p> <p>I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;</p> <p>II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o municipios;</p> <p>III. se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;</p> <p>IV. los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente puede considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.</p>					
Artículo 24	A quien	Utilice	A una persona	Obtener un beneficio al obligar a una persona a	Para realizar actos de mendicidad	De 4 a 9 años de prisión y de 500 a

				limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de un daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o al engaño		20 mil días multas
Artículo 25	A quien	Utilice	A personas menores de dieciocho años	Tráfico de órganos, corrupción de personas menores de dieciocho años de edad, pornografía de personas menores de dieciocho años de edad, turismo sexual, lenocinio de personas menores de dieciocho años, asalto, tráfico de menores, robo de vehículos, delitos en materia de trata de personas	Actividades delictivas	De 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa
Artículo 26	Al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad	Entregue o reciba	A una persona menor de dieciocho años	De forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción	Abusar o explotar sexualmente de ella	De 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa
Artículo 27	Al que, en su carácter	Entregue, Reciba	A una persona menor	De forma ilegal, ilícita o irregular	La adopción	De 3 a 10 años de prisión y

**BREVE ANÁLISIS COMPARATIVO DE TIPOS  
PENALES DE LA LEY DE TRATA DE PERSONAS  
FEDERAL Y DEL ESTADO DE TABASCO**

Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 7,  
Núm. 13, Edición julio-diciembre 2019,  
México. UJAT.

	r de padre o tutor o persona que tiene autoridad		dieciocho años			de 500 a 2 mil días multa
Artículo 28	Al que	Obligues, Ceda o Trasmita	A una persona	Contraer matrimonio de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie	Prostituirla o someterla a esclavitud	De 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa y declaratoria de nulidad de matrimonio
Artículo 29	Al que	Realice	La relación matrimonial o concubinato	Aprovechándose	Explotación sexual	De 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa
Artículo 30	A quien	Realice	De seres humanos	La extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células	A cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial	De 15 a 25 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa
Artículo 31	A quien	Aplique	Una persona o un grupo de personas	Procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente	Que contravengan las disposiciones legales en la materia	De 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa
Artículo 32	Al que	Contrate	La vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las persona, así como el libre desarrollo	De manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios	De facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquier de las conductas delictivas	De 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa

			de niñas, niños y adolescentes			
Artículo 33	A quien	Dirija, gestione, edite, facilite, promueva o procure	Medio impreso, electrónico o cibernético	Incumpliendo lo dispuesto por esta ley publique contenidos	Conductas delictivas	De 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa
Artículo 34	Al que	Dé, alquile	Bien mueble o inmueble	Comodato, arrendamiento	Utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas	2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa
Artículo 35	Al que	Adquiera, use, compre, solicite, alquile	Una persona	A sabiendas de su situación de trata	Servicios para cualquiera de los fines previstos en la ley	De 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten
Artículo 36	Al que	Divulgue	Personas	Sin motivo fundado	Información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas	De 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa
Artículo 37	Descriptivo: No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.					
Artículo 38	Descriptivo: Las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas, no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.					

También es importante establecer la finalidad que tiene esta ley general sobre los delitos que anteriormente se mencionan:

El primero es; lograr prevenir, sancionar y erradicar los delitos relacionados con la trata de personas;

El segundo, dar protección y asistencia a las víctimas que sufren de estos delitos; y

El tercero, reparar el daño ocasionado a las víctimas.

Por otra parte, es de interés comentar que el objeto de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, lo podemos encontrar establecida en su artículo primero mencionando que:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Tabasco y **tiene por objeto, regular la prevención, combate y sanción del delito de Trata de Personas, así como las medidas de atención y asistencia necesarias para garantizar los derechos de las víctimas de este ilícito**”.<sup>8</sup>

De igual forma, se puede apreciar los tipos penales inmersos en esta ley, atendiendo los sujetos activos y pasivos, las conductas comisivas, los fines y la penalidad con que se sancionan estas.

Artículos	Sujeto Activo	Tipo Penal	Sujeto Pasivo	Conductas Comisivas	Los Fines	Penas
Artículo 8	Quien	capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba	A una o más personas	Para sí o para un tercero	Para someterla a explotación o para que le sean extirpados alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes	Prisión de seis a doce años y multa de seiscientos a mil días de salarios mínimos vigentes en la zona

La finalidad que tiene esta Ley de Trata de Personas especialmente para el Estado de Tabasco, se centra:

Primero en prevenir, combatir y sancionar el delito de trata de personas, y

Segundo en brindar atención, asistencia y protección garantizando los derechos humanos de las víctimas que sufren este delito.

<sup>8</sup> Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2009.

Cabe hacer mención, que aunque en sus disposiciones generales no se aprecia nada sobre la reparación del daño, si se hace mención en el artículo 14 de esta ley en mención:

“Artículo 14. Cuando una persona sea sentenciada como penalmente responsable de la comisión del delito de Trata de Personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño; éste incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico y psicológico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, o para resistirlo o que sean personas indígenas;
- IV. Los ingresos perdidos;
- V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- VI. La indemnización por daño moral; y
- VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima, que haya sido generada por la comisión del delito”.<sup>9</sup>

Este precepto jurídico solo se hace válido cuando se tiene a una persona como responsable del delito y el órgano jurisdiccional dicta una sentencia condenatoria.

Como pudimos observar dentro de este comparativo de estas dos leyes Federal y Estatal, vemos con mucha tristeza que esta última se quedó muy limitada a su verdadera estructura jurídica, dando cabida a la falta de interés en proteger a la sociedad tabasqueña, quien requiere su atención con tipos penales que vengan a dar respuesta concretas a las múltiples necesidades que padecen los habitantes de esta sociedad, y de esta manera evitar tantos abusos sufridos por quienes tienen contactos con los menores, adolescentes y adultos.

## CONCLUSIÓN

En nuestro país se ha demostrado el interés importante en el tema de Trata de Personas, permitiendo crear legislaciones jurídicas para reforzar nuestro sistema legal contra la magnitud de este delito. Sin embargo, se diferencia de garantizar de forma correcta los derechos humanos de las víctimas, así como de prevenirlas y protegerlas.

Por lo tanto al realizar esta breve comparación de la ley federal y estatal de la trata de personas, resulta ser demostrativa a diversas diferencias entre las cuales se puede notar que, en el objeto de la ley del Estado de Tabasco no se encuentra

---

<sup>9</sup> Interpretación tomada de: artículo 14 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

establecida específicamente las funciones y acciones que deben realizar las autoridades dotadas de facultad jurídica para combatir y regular ciertos delitos.

De igual forma, esta misma ley carece de diversos tipos penales que a nivel federal el instrumento jurídico contempla y encuentra establecidos en 29 artículos llegando a la totalidad de 39 tipos penales diferentes, especificando en cada uno de ellos las diversas formas y modalidades en que pueden ejecutarse el delito de trata de personas. Cuando en la regulación del Estado de Tabasco, estos tipos penales se encuentran plasmados en un solo artículo del capítulo segundo del delito de trata de personas, llegando solamente a un total de 18 tipos penales, dejando indefinida diversas modalidades en que pueda realizarse este delito y por consecuencia ser ineficaz al momento de la impartición de justicia.

Otra característica que carece la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, es que no cuenta con una adecuada coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos de trata de personas e igualmente de la forma de coordinación para la protección y asistencia a las víctimas. Ya que solo se encarga de regular la prevención, el combate y la sanción del delito.

Tampoco establece mecanismos efectivos para lograr tutelar los derechos humanos fundamentales de las personas como son; la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados. En su caso, solo menciona de forma general las medidas de atención y asistencia necesaria para garantizar los derechos de las víctimas y los criterios orientadores en que deben aplicarse.

Sobre la reparación del daño causado a las víctimas de trata de personas en la ley federal es una prioridad y deber del Estado satisfacerlo de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional al daño y afectación causado por la comisión de la trata de personas. Mientras que en la ley del estado de tabasco, el pago de la reparación del daño, solo se hará efectiva cuando una persona sea sentenciada como penalmente responsable y condenado por el juez.

Como sugerencia, es necesario prolongar y duplicar los esfuerzos que se han venido realizando para disminuir la comisión del delito de trata de personas e impulsar de manera eficaz las modificaciones legislativas y otras medidas para disminuir esta problemática de forma congruente con los derechos humanos.

## **BIBLIOHEMEROGRAFÍA**

- OROZCO, Rosi, *Trata de personas*, Edición y Distribución Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2011.
- HERRERIAS GUERRA, Sara Irene, *La trata de personas: una propuesta para su eficaz investigación*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2011.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, LXI Legislatura, Oficialía Mayor, Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2009.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional "Convención de Palermo", (2000).

KRAMER, Karen, *Trata de personas; el fenómeno de la trata de personas en el mundo y en la cooperación internacional en la materia*, Secretaria de relaciones exteriores, México, 2005.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.